República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 23 de mayo de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ARELIS BERMUDEZ CANCIO
Demandados: GOLD RH S.A.S. y solidariamente SALUDTOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A. – SALUDTOTAL EPS-S S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00014-00

El artículo 31 del CPTSS señala los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y de la misma manera los anexos que la deben acompañarla. En ese sentido, al no reunir los requisitos de dicho artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días; si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo segundo del artículo en mención.

De igual manera, parágrafo tercero, del citado artículo, relaciona los anexos que debe llevar la contestación de la demanda para que pueda ser estudiada y admitida, entre los cuales está, EL PODER. Al respecto, observa el Despacho que, no se aportó con el escrito de contestación de demanda, el poder que acredita al abogado DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS, como apoderado judicial de SALUD TOTAL EPS S.A., razón por la cual, no satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente inadmitirla.

Por otra parte, en el expediente, también se observa la contestación de la demanda presentada por ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, actuando como apoderada judicial de la demandada GOLD RH S.A.S., la cual satisface a plenitud los requisitos señalados por el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por SALUD TOTAL EPS S.A., por lo que se les concede el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por GOLD RH S.A.S., en el proceso promovido por ARELIS BERMUDEZ CANCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, identificada con la cedula de ciudadanía. No. 63.552.586 de Bucaramanga, Abogada titulada portadora de la T.P. No. 159.863 del C.S. de la J. como apoderada la demandada GOLD RH S.A.S.

CMBZ-AMPJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a347e9be698ccd7d4ea2402fd5ef1c1683401a71930b986a4fea0c6a497c68a**

Documento generado en 23/05/2023 03:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica